

21763 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.551, interpuesto por don Antonio Andrés del Campo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.551, interpuesto por don Antonio Andrés del Campo, sobre deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Cordel de Matapiñonera al arroyo de la Vega»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Andrés del Campo, vecino de Madrid, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1969, que confirmó la de la Dirección General de Ganadería de 30 de mayo anterior que aprobó el expediente de deslinde parcial de una vía pecuaria del término municipal de San Sebastián de los Reyes; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21764 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.959 (412-72), interpuesto por don Juan Damián Traverso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de junio de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.959 (412-72), interpuesto por don Juan Damián Traverso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente de que dimana el actual proceso, a partir del momento en que se interpuso el recurso de reposición formulado en escrito de 5 de abril de 1972, contra la Orden de 4 de marzo del mismo año por la que se designó a don Alejandro Martín Martín para el cargo de Subdirector general de Personal del Ministerio de Agricultura, a fin de que se cumpla lo preceptuado en el artículo 117, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando traslado al designado en la Orden impugnada del recurso referido; sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21765 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.081, interpuesto por don Lorenzo Sola Marín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de febrero de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.081, interpuesto por don Lorenzo Sola Marín, sobre enajenación de parcelas sobrantes en la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lorenzo Sola Marín contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1970, confirmatoria en vía de alzada de la anterior Resolución de la Dirección General de Ganadería de 21 de abril del mismo año, dictada en expediente administrativo de enajenación de parcelas sobrantes de la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada» (Sevilla); Resoluciones que se declaran válidas y eficaces, por estar ajustadas a derecho. Todo ello

sin perjuicio del ejercicio de las acciones que legalmente pueda ejercitar el demandante. Absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21766 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.387/1972, interpuesto por don Juan Agudo Tenorio.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de junio de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.387/1972, interpuesto por don Juan Agudo Tenorio, sobre multa por no extender facturas comerciales en la venta de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Juan Agudo Tenorio contra Resoluciones de 23 de marzo de 1971 de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Toledo y de 18 de enero de 1972 de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, por la que esta última, al estimar en parte la alzada ejercitada por el hoy recurrente, revocó en todas sus partes la primera decisión dicha y se sanciona al expedientado con multa de 9.400 pesetas, más 100 pesetas en metálico por derechos de levantamiento de acta e inspección, con fundamento en una ocultación de 47.000 litros de vino, con infracción del artículo 11 de la Ley de 28 de mayo de 1933, en relación con el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y sancionado en el artículo 92, apartado D, del referido Estatuto del Vino, debemos declarar y declaramos válido y subsistente este último acto administrativo, por ser conforme a derecho, absteniéndose de ninguna declaración respecto del primero, al no tener ya existencia efectiva; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21767 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 4.132 y 8.106, interpuesto por doña Marta, doña Carmen y don Francisco Fernández-Bolaños y Rivera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 4.132 y 8.106, interpuesto por doña Marta, doña Carmen y don Francisco Fernández-Bolaños y Rivera, sobre aprobación de proyecto de parcelación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado y parte coadyuvante de don Manuel Campaña Ruiz, don Rafael Martín Cañamero y don Ildefonso Mancera Aranda, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número 4.132/1967, promovido en principio a nombre de don Mariano Fernández-Bolaños Mora y de su hija doña Marta Fernández-Bolaños Rivera, por si ambos y, la última, en nombre de sus hermanos doña Carmen y don Francisco, y posteriormente por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación únicamente de los citados doña Marta, doña Carmen y don Francisco Fernández-Bolaños Rivera, por haber fallecido con anterioridad el padre de éstos, el referido don Mariano Fernández-Bolaños Mora, contra Resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1964, que, al rechazar alzada de este último interesado, confirma decisión en cuanto al mismo de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de 29 de noviembre de 1963, que aprobó la primera fase del proyecto de parcelación de los sectores IV y VI de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga); y al propio tiempo se desestima el recurso contencioso-adminis-

trativo número 8.601/1968, acumulado al anterior, instado por el aludido Procurador, en nombre y representación de la expresada doña Marta Fernández-Bolaños Rivera, respecto de Orden del Ministerio de Agricultura dictada por el Subsecretario de ese Departamento, por delegación, de fecha 3 de enero de 1968, por la que se rechaza en todas sus partes los recursos extraordinarios de revisión y de desviación de poder en el expediente de don Marinao Fernández-Bolaños Mora, de petición y concesión de tierras de reserva en la zona regable del Guadalhorca, definitivamente resuelta por Orden de ese Organismo ministerial de 4 de agosto de 1964, de que queda hecha expresión con antelación; debemos a su vez declarar y declaramos válida y subsistente tal Orden de 3 de enero de 1968, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda en todo lo relacionado con dicho recurso; y no es de hacer declaración especial en cuanto a costas en estos procesos acumulados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21768 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.143, interpuesto por «Navarro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.143, interpuesto por «Navarro, S. A.», sobre multa por infracción de la legislación de pesca fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Navarro, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1968, reiteratoria de la de 6 de noviembre de 1967 acordando sanción de diez mil pesetas por supuesta infracción de la legislación de pesca fluvial, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales Resoluciones y reconocemos el de la parte demandante a la devolución de la multa abonada; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21769 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.419/1967, interpuesto por «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.419/1967, interpuesto por «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», sobre repercusión del Impuesto de Tráfico de Empresas devengado por realización de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 7.419/1967, promovido por el Procurador señor Escrivá de Romani, en nombre y representación de la Empresa Constructora «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Agricultura de 11 de noviembre de 1967, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra anterior decisión del Instituto Nacional de Colonización de 28 de julio de 1967; resoluciones que se declaran nulas, por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se declara repercutible sobre dicho Instituto Nacional de Colonización (hoy IRYDA) el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas correspondiente a las obras de construcción de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector IV de la zona regable del embalse de Peñarroya», condenando expresamente a la Administración deman-

dada a que reintegre a la accionante la cantidad ingresada en el Tesoro por tal concepto—incluido el arbitrio provincial—, debiendo adoptar cuantas medidas sean precisas para su cumplimiento. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21770 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.718/1968, interpuesto por «Minas de la Encartación, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.718/1968, interpuesto por «Minas de la Encartación, S. A.», sobre infracción de la legislación de pesca fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la postulación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Minas de la Encartación, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura (Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial) de 7 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos inadmisibile tal recurso; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21771 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 14 de octubre de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

| Localidad y provincia | Titular del cebadero | Número del registro |
|-----------------------------|---|---------------------|
| Badajoz | | |
| Alconchel | Valentín Rodríguez Fuentes. | 06.63 |
| Talarrubias | Ricardo Tastet Romero | 06.64 |
| Zafra | José Tomás Soto Martínez ... | 06.65 |
| Cáceres | | |
| Valencia de Alcántara | Ramón Lozano Barrantes ... | 10.58 |
| Logrosán | Pablo Fernández Ruiz | 10.57 |
| Ciudad Real | | |
| Ciudad Real | Dario Barco García | 13.20 |
| Almagro | Fernando Barreda Treviño ... | 13.21 |
| Guadalajara | | |
| Yélamos de Arriba. | Rosario Martín Martínez ... | 19.21 |
| Huelva | | |
| Niebla | Tomás Prieto de la Cal y Dibildos | 21.10 |